

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-2775**

29 AGO 2025

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 83.163.108 expedida en El Hobo (H), conservando el uso piscícola y un caudal de 64,8 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Caudal	Área (m ²)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY"	850071.11E - 786150.72N 850163.10E - 786072.88N 850243.68E - 786014.73N 850184.24E - 786907.26N	64,8	12895

Con radicado CAM No. 2024-E 20973 del 25 de julio de 2024, la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA, identificado con C.C No 83.163.108 expedida en El Hobo (H), solicitó liquidación de costos por servicio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 23710 del 22 de agosto de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 25661 del 04 de septiembre de 2024, la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales - PCA-00426-24.
- Vital 3100081300765724001.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan estratégico organizacional y operativo ambiental que incluye diseño localización de la fosa de mortalidad y plan de manejo ambiental.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 06 de fecha 23 de enero de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 2581 de fecha 03 de febrero del 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 03 y 17 de febrero de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 18 de febrero de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 21 de abril de 2025, entre los días 02 y 15 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00426-24. Por su parte, el Municipio de Campoalegre – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 10837 2025-E del 28 de abril de 2025, informa que entre los días 03 y 16 de abril de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00426-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el día 23 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: "*El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*"; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "*Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...*"

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 íbidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 íbidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

'ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: *El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747, de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, ubicada en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (Ips)
		Poligonal	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	64.8

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Shirley. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY (Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019)

3. *Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de cinco (5) jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m2. y dos jaulas alevineras de ocho lados con un área de 174 metros cuadrados. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra la cual posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 850104N – 786012N.*
4. *La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019; para la presente renovación, se tiene en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".*



Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY en el embalse de Betania Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019. Fuente: Google Earth

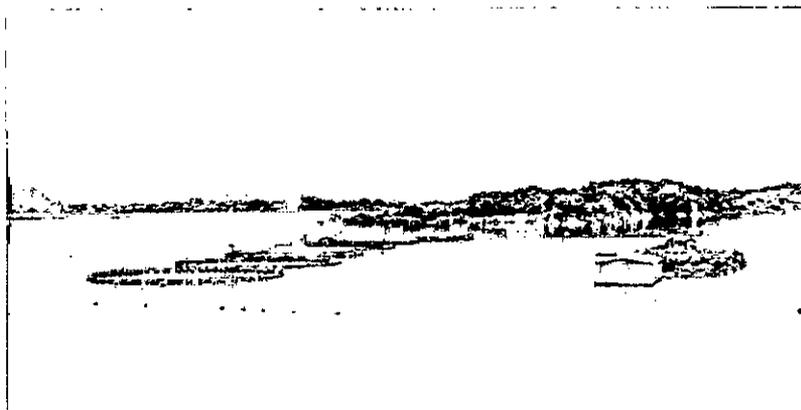


Foto No.1 Registro fotográfico del proyecto piscícola Shirley.



Foto No.2 Zona Administrativa de piscícola Shirley.

El proyecto PISCICOLA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, como se puede observar en la imagen No. 1. en donde se realizó verificación de las poligonales, en donde se encontró que, el polígono a renovar se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019; respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*). las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud.

A continuación, se describen las principales infraestructuras:

Descripción de la infraestructura (información suministrada mediante radicado CAM No. 2024E – 25661 del 04 de septiembre de 2024)

La Empresa Asociativa de Trabajo Pescadores Shirley, cuenta con las siguientes instalaciones y estructuras: Cuatro (4) jaulones de 403 m² y un jaulón de contingencia 403 m² de cada uno, dos (2) jaulas de recepción de semilla de 174 m² cada uno, para un total de 2.363 m² en área productiva. Cuenta además con una zona de desinfección en tierra con motobomba para el lavado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de mallas e instalaciones adecuadas para dicha actividad y dos (2) canoas para transporte de personal.

El proyecto piscícola cuenta con una zona de infraestructura tipo casa en tierra, de material concreto, ubicada en las coordenadas planas con X: 850104 Y: 785999 a una altura de 571 msnm, en un pequeño islote, el cual posee una casa para domiciliar el operarios, con batería sanitaria y pozo séptico, donde también se encuentra una oficina, el área de la cocina y descanso de los operarios, área de lavado y desinfección de redes, de igual forma cuenta con un área flotante para la disposición final de materia orgánica (peces muertos) cumpliendo en todo con las especificaciones técnicas que este tipo de cultivo requiere.

Especie cultivada y actividad que se adelantan

GRANJA DE ENGORDE

La finalidad expresa de la granja es la producción de pescado para comercializar de las especies Tilapia roja (*Oreochromis sp*) y Tilapia nilótica (*O. niloticus*) en jaulones flotantes E.A.T PESCADORES SHIRLEY desarrolla actividades de levante y engorde de Tilapia roja y-o nilótica (*Oreochromis sp.* y *Oreochromis niloticus*) y solicita autorización para producir ochenta y ocho (88) toneladas de carne de pescado por año, de acuerdo a las siguientes cantidades: Para estas especies se tiene las siguientes variables en un periodo de 12 meses (2 ciclos/ año). Se siembran alevines a engorde con 3 gr 4 gr de pesos en promedio en las jaulas flotantes de recesión de semilla. En el cultivo de la tilapia roja (*Oreochromis sp*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*), se alterna la siembra dependiendo de las circunstancias del mercado. Para efectos de proyección y programación, los parámetros los tomamos igual en las dos especies y los cálculos son promediados de las últimas cosechas.

Esta estación piscícola maneja jaulones de 12 lados (403 m²) para el engorde y con una localización privilegiada puesto que sostiene el curso antiguo del río Magdalena lo que permite lograr las 88 toneladas año.

Manejo de Residuos Sólidos Domésticos

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima puesto que el personal permanente no supera los 6 empleados. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos: todos los residuos como los de comida y todo tipo de material vegetal recolectados son transportados al municipio de Hobo para ser recogidos por las empresas públicas del municipio que se encargan de su disposición final.

De igual manera se cuenta con un centro de acopio de aceites y combustibles donde se almacenan estos productos y los desechos son almacenados para su posterior recolección y respectiva disposición de residuos peligrosos.

Manejo de las aguas residuales domésticas:

Para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de piscícola Shirley, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 850104N – 786012N.

a. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

El mismo proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, sobre el diseño de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-043.

Evaluación de la documentación presentada para las Fosos de mortalidad y mortandad de peces subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025:

Manejo de la mortalidad.

Como en toda empresa pecuaria, algunos de los ejemplares en cautiverio fallecen, lo cual genera riesgos donde su disposición final no se lleve a cabo rápidamente y con seguridad y de acuerdo a la resolución número 000461 de 1995 del INPA hoy AUNAP que establece los requisitos para el cultivo de mojarra roja y mojarra plateada en ambientales natural o artificiales controlados, el cual



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

determina disponer de una área destinada para residuos y disposición los desechos denominados mortalidad que presenta los cultivos activos de la la unidad productiva, para el presente cultivo sea destinado al entierro de este material en una área cercana al sitio del proyecto ubicada a unos 557 metros al 4.37° al Nororiente de la instalaciones, el material depositado en la fosa inicialmente será trasladado en canecas selladas herméticamente y tratado con cal viva y posteriormente de recubrir con una capa del suelo para evitar malos olores y la presencia de animales en el sitio, se espera que en un año el producto ya descompuesto sirva como abono orgánico para los frutales sembrados en los terrenos cercanos al proyecto el mismo tratamiento será utilizado con los materiales biodegradables con el mismo protocolo cubierta el entierro sanitario.

ENTIERRO SANITARIO:

Es la alternativa que se realiza la piscícola para eliminar correctamente los desechos de mortalidades piscícolas en una fosa séptica la fosa a la que se refiere tiene 5 m de profundidad y 3 m de ancho por 3 m de largo los cuales se revestirán de plástico de polietileno negro de 2 m de espesor y cuenta con su respectiva tapa al mismo material, y con lona verde y zinc de (0,2 a 4,3 milésimas de pulgada) que impide que la lluvia inunde la fosa y que los animales carroñeros ingresen a ella garantizando el correcto manejo a la fosa colocamos los animales muertos en el fondo sobre una capa de CAL VIVA y de nuevo colocar CAL VIVA sobre la mortalidad de peces; la CAL VIVA actúa como un impermeabilizante evitando que los microbios salgan al medio ambiente se utiliza 30 kg de cal por cada 100 kilos de pesos muertos procedemos a tapar la fosa teniendo el cuidado de compactar la tierra para evitar que otros animales saquen la mortandad como resultado final los peces muertos no contaminan el medio ambiente ni contaminan a otros peces sanos, ni personas ni otros animales, utilizando el llenado totalmente la fosa se construirá otra fosa con las mismas características técnicas enunciadas anteriormente.

Nuestro sistema de cultivo es intensivo, pero la mortalidad diaria que presenta no supera el 5% de los lotes sembrados, en el momento de presentarse eventualidades que sobrepasen las normales del porcentaje de mortalidad a mortandad de los cultivos piscícolas vigente se realizará un traslado inmediato a la fosa séptica que se pretende construir en un plan de ayuda mutua con las piscícola, PISCÍCOLA SAN FELIPE que tiene una carga de 78 Toneladas al año, con PEZMARSUR con una carga de 200 Toneladas al año bajo los requisitos mínimos enunciados a continuación:

Fosa de mortalidad y mortandad Impermeabilización:

Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación. Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.

Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas. la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes. Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.

Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases, Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias. Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.

Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar. Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento. Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales. Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.

Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organico dispuesto en la fosa. Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

atender 257.727 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, (Ver imagen No.2), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG EOT del municipio de Hobo, allí se verificó que la proyección propuesta (fosa de mortandad), no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares, se encuentra según el EOT en zonas de manejo integrado (ver imagen No.2).

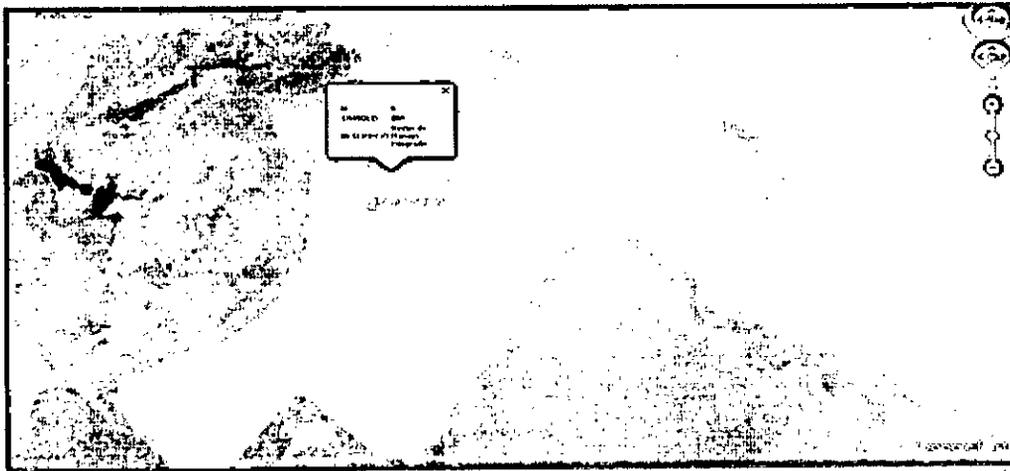


Imagen No.2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "sin denominación" de la vereda Vilaco
Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG EOOT del municipio de Hobo.

En el documento subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto. entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 3):

	MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES	
	MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - INIMOR	
DATOS GENERALES:		
Razón social	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	
NIT:	813.007.657-1	
Representante legal	JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA	
Ubicación act. piscícola	850071.11E – 786150.72N	
	850163.10E – 786072.88N	
	850243.68E – 786014.73N	
	850184.24N – 785907.26E	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No. Res. Permiso concesión agua	Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resoluciones CAM No. 2161 del 02 de octubre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 1741 del 27 de junio de 2019
Fecha de evaluación	25/07/2021
Radicado N°	4 2025-E 15231 del 13 de junio del 2025

INTRODUCCIÓN

El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y morbilidad que se siguen a ocurrencia en el área de jurisdicción de la CAM aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y morbilidad presentados en el sector protocola de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reducir los impactos ambientales que esto puede generar.

A. PLAN ESTRATEGICO

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, el garantizar el adecuado manejo y disposición de los diferentes residuos generados en los eventos de mortalidad y morbilidad que se pueden presentar dentro de la granja, ubicado dentro del embalse de Bitánika.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y morbilidad de la piscicultura Shirley, está basada en: 1. Ubicación y ámbito de aplicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de atención, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y por último, Disposición de alternativas.
3. Definiciones.	X			El documento presenta las respectivas definiciones en el marco del instructivo F-CAM-043.
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			La estructura organizacional de la piscicultura nos muestra a un director de contingencia, coordinador de manejo de mortalidad, un encargado de monitoreo y vigilancia, jefe de transporte y logística, con su respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			realiza la respectiva identificación y evaluación de escenarios de contingencia

B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NL, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			presentan todos los datos de la piscicultura Shirley
2. Datos del representante legal (Nombre, Cédulo de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			presentan los respectivos datos del representante legal
3. Permisos ambientales y acuícolas (retencionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos acuerdos que aplique)	X			presentan los respectivos datos de los permisos ambientales (CAM y AUSAAP)
4. Ubicación geográfica de la Unidad productiva (superficie en Ha)	X			fortalezca la información geográfica de la unidad productiva
5. Descripción de la infraestructura	X			La descripción de la infraestructura debe estar acorde con el formato establecido, entre otros, funciones, áreas
6. Especialización y actividades que se desarrollan	X			Las actividades que se desarrollan deben estar acorde con el formato establecido y especificar en los aspectos de manejo, manejo y engorde, así el desarrollo de la piscicultura y la piscicultura, manejo, monitoreo, mantenimiento, sistemas de cultivo, reproducción, alimentación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p>9. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una zona de mortalidad y mortalidad</p>			X	
<p>Imperviosidad: (Desembocadura de un espacio no inferior a 2 m.m. Se aconseja inclinaciones 30 cm de caída en la base y techos) construido consecutivamente al terreno y debe formar cohesión sobre el mismo. Imperviosidad del fondo para evitar la contaminación del agua por filtración.</p>			X	<p>La empresa PNY asegura que han utilizado geomembrana de 3 m.m., sin embargo no especifica si van a utilizar arena de 1/2" para la base de la zona para evitar cohesión de arena y/o de 3/4" de arena.</p>
<p>Pendientes: La zona debe de tener pendientes para drenar hacia el exterior del lote, con el fin de evitar inundación del lote en la zona.</p>	X			<p>La empresa propone que van a trabajar pendientes en las laderas de 20 a 75 grados.</p>
<p>Ornajes: Se debe evitar el uso de ornajes en la zona, así como el uso de una tubería de PVC 3 Clase B de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y encajada con perfil de AT - 200, para evitar el ingreso de material fino que pueda tapar la zona.</p>			X	<p>Dentro del diseño de las zonas se debe contemplar manejar drenajes internos, por lo que se considera necesario para construcción futuras contar con ellos, ya que sirven para el manejo de construcción al momento de una falla de tipo estructural o natural en la cubierta.</p>
<p>Pendientes: El terreno debe de ser plano - sin ningún tipo de pendiente.</p>		X		<p>No se encuentra nada relacionado con las pendientes del terreno.</p>
<p>Cubiertas: Deben de tener la mejor la eficiencia de recolección de las aguas y mantener el volumen de la zona impermeable, construido con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ella se consigue mejorar la eficiencia de recolección de las aguas. Estas cubiertas deben de tener desde su operación en la zona de la cubierta y techos, para la construcción de la cubierta, que evita de inundar para evitar el ingreso de aguas lluvias.</p>		X		<p>Dentro del diseño de la cubierta, se en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la zona.</p>
<p>Cubiertas: Las cubiertas con drenaje para el manejo de las aguas lluvias.</p>	X			<p>Se debe contemplar recibir aguas con un pavimento en geomembrana, sin embargo no especifica las dimensiones de las mismas.</p>
<p>Cubiertas: que garantice el manejo de las precipitaciones que se producen en el lugar.</p>	X			<p>El documento describe la cubierta de la zona.</p>
<p>Sanitización y desinfección: Deben de existir en la respectiva subestación y la construcción de la capacidad de Amonestamiento.</p>	X			<p>Se muestra una imagen con la subestación "FOGA DE MORTALIDAD" en una de las zonas de construcción.</p>
<p>Carro perimetral: Instalar un cerco o malla perimetral a la zona, para evitar el ingreso de personas extrañas y animales.</p>	X			<p>El documento incluye en el diseño de cerco perimetral, la pintura que el tipo de material de gran tamaño y la altura para impedir más personas.</p>
<p>Vías de acceso: Las vías de acceso para el paso de vehículos de carga pesada, deben de tener un ancho de 10 m de ancho de la zona y por cada zona se debe de tener un ancho de 10 m de ancho de la zona.</p>	X			<p>El diseño a lo largo de la zona en ancho de 10 m, sin embargo no muestra un ancho de 10 m de ancho de la zona y la zona debe de tener un ancho de 10 m de ancho de la zona.</p>
<p>Intervención de la mortalidad: se debe de usar un agente para mantener el material orgánico durante en la zona.</p>		X		<p>El documento no trata el tema de la intervención de la mortalidad.</p>
<p>Luz: la zona debe de tener un mínimo máximo del 70% de la zona de la zona.</p>			X	<p>La propuesta asegura que se va a tener un 70% de cobertura de la zona, sin embargo no muestra un mínimo máximo de cobertura de la zona, ni el método de luz.</p>
<p>Chimenea: la zona debe de tener un mínimo máximo de 10 m de altura y 10 m de ancho de la zona.</p>	X			<p>Propone chimenea perimetral, dentro de la zona se debe de tener la estructura metálica de la chimenea, pero no muestra la estructura metálica de la chimenea.</p>
<p>Materiales: El material de construcción de la construcción se construye como un tipo de construcción y construcción - RCC de concreto armado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la resolución 0472 de 2017 sobre el tema de la construcción de la estructura de la construcción. El tipo de material de construcción se construye como un tipo de construcción y construcción - RCC de concreto armado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la resolución 1287 de 2017. Por lo cual se menciona la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de las residuos de Construcción y Demolición.</p>			X	<p>El documento no trata el tema de disposición final de los residuos de la construcción, ni describe un diseño de disposición final de los residuos de la construcción de la zona.</p>

<p>Receptas de PCC: Para los materiales de partida que, por que la prestación de los servicios de construcción y operaciones –PCC– consisten en los materiales permitidos, el PCC con el apoyo de personal como mantener dentro de las normas productivas el trabajo en las actividades de construcción por parte de personal, dentro de las actividades de la empresa para la construcción de obras pesadas, pesadas que se entregan con un plazo garantizado de PCC, cumpliendo la actividad de trabajo.</p>				
<p>6. Definiciones de roles y responsabilidades – Estructuras organizacionales de la parte interesada</p> <p>De estar en contacto con el área de trabajo de los funcionarios de cada una de las personas involucradas de la producción, distribución y distribución final del producto de movilidad y transporte.</p>	X			<p>Resulta una relación de los cargos, funciones, deberes y deberes de cada uno de las personas involucradas en la producción, distribución y distribución final del producto de movilidad y transporte.</p>
<p>7. Plan de ayuda mutua.</p> <p>Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los riesgos que colindan con las instalaciones de la zona, considerando sus actividades en el momento en que se encuentran y los posibles riesgos que se pueden presentar en las actividades que se realizan en el control y efectuar igualmente se registran en este documento los correspondientes resultados con los riesgos como los riesgos gubernamentales regulatorios y fiscales en cuanto ayuda mutua, se trata de que presente un acuerdo por una de las empresas de mayor riesgo.</p>	X			<p>La empresa prestadora tiene como plan de ayuda mutua la preparación de una guía clara y sencilla para la rápida atención del plan de contingencia, además de la identificación de las unidades locales y regionales de apoyo y acciones, entre ellas se encuentran la Cruz Roja, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, autoridades ambientales y sociales y clínicas y hospitales locales.</p>
<p>8. Protocolo de comunicación de emergencias</p>	X			<p>Cumplan con los protocolos de emergencia</p>
<p>1. Actividades de apoyo y acciones en eventos de contingencia</p>	X			<p>Se cuenta con la Cruz Roja, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, autoridades ambientales y sociales y clínicas y hospitales locales.</p>
<p>2. Dirección telefónica brigadas de contingencia</p>	X			<p>Cuentan con Dirección telefónica</p>
<p>3. Manuales de</p>	X			<p>Cuentan con los manuales</p>
<p>4. Ejercicios de revisión – Aspectos a tener en cuenta en la gestión de contingencia.</p>	X			<p>Se hizo de contingencia por ambas partes.</p>

Imagen No.3. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.
Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad diaria y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa subsanado a través del radicado CAM No. 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, la cual se ubica sobre las coordenadas planas de origen Bogotá (846779E – 779880E), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Gigante superior con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental moderada (ver imagen No.4).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

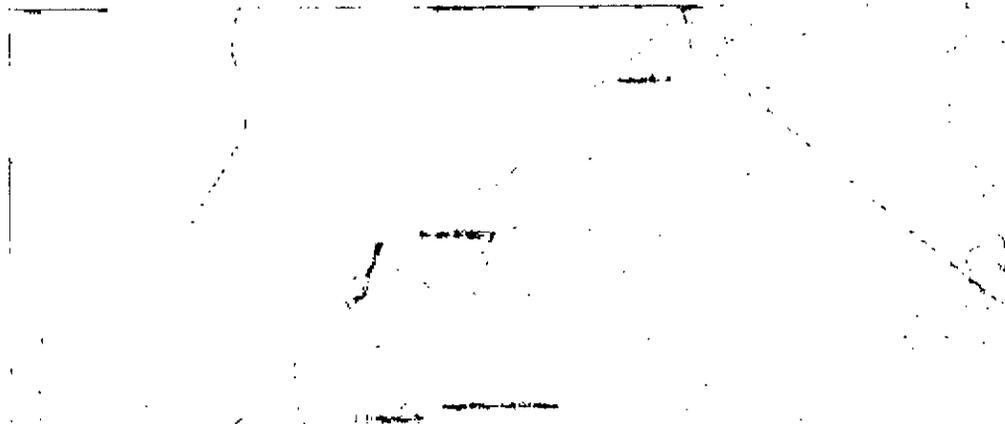


Imagen No.4: Ubicación espacial de la primera fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental moderada se Considerada principalmente los acuíferos contaminados, o los acuíferos muy profundos que por lo general se encuentran a gran profundidad fuera del alcance de técnicas de perforación convencional, para lo cual, se permitirán las actividades socioeconómicas existentes o derivadas de las comunidades asentadas en esta zona.

Teniendo en cuenta lo establecido en el mapa de zonificación ambiental de acuíferos, éstas condiciones de manejo se podrían condicionar, según la propuesta del solicitante de construir la fosa de mortalidad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en el radicado CAM No. 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, la cual se ubica sobre las coordenadas planas de origen Bogotá (846779E – 779880E, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos para el proyecto a desarrollar, el cual será objeto de revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de la fosa propuesta.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante se consideran inviables, hasta tanto, se presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos.

Por lo anterior, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de la fosa propuesta, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad daira y mortandad de peces.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, contiene los programas a través del radicado CAM No 2024E – 25661 del 04 de septiembre de 2024, complementado bajo el radicado CAM No. 2024-E – 29951 del 09 de octubre de 2024, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos, Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo, Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichécito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

Q: $Ai \cdot Zf \cdot M$

Donde:

Q: Caudal

(Litros/segundo) – lt/seg

Ai: Área infraestructura

(metros cuadrados) - m²

Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

M: modulo

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (lt/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM: Circular jurídica CAM 2019

" (...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, es como se detalla en la Tabla No.2:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	12895	64.8

Fuente: Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019

Para el área de polígono autorizado de 12895 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 64.8 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de (cinco (5) jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m², y dos jaulas alevineras de ocho lados con un área de 174 metros cuadrados), cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	5 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	2015	2363
	2 Jaulas (8 Lc/u)	174 m ²	348	

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los cinco (5) jaulones correspondió a 2015 m², y el área de las dos (2) jaulas Alevinera de ocho lados cada una, correspondió a 348 m². En total el área productiva corresponde a 2363 m².

Así mismo, se evidencia que el área productiva (2363 m²) es menor al área del polígono autorizado por la CAM (12895 m²).

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	5 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	2015	2363	70.89
	2 Jaulas (8 Lc/u)	174 m ²	348		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal íbidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019.

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1. se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 70.89 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Teniendo en cuenta que el área de producción AUNAP (2363 m2) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (12895 m2), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable modificar el caudal con una asignación de 70.89 L/s para la respectiva renovación. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, para uso piscícola en un caudal para la producción de 70.89L/s, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, para beneficio de la piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA identificado con cedula No. 83.163.108, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	70.89

Tabla No.5. coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmonte y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada hasta tanto se presente y se aprueben los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos.

Así mismo, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad y mortandad a través de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la construcción de la fosa propuesta para la mortalidad y mortandad de peces, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad diaria y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad diaria y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de aprobación de la prórroga y/o del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania, al señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA identificado con cedula No. 83.163.108, en representación de la persona jurídica EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1, con dirección de notificación en la carrera 11 No. 3-05 del municipio de Hobo Huila y correo electrónico E- Mail: piscicolashirley813@gmail.com, así mismo enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00426-24 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 83.163.108 expedida en El Hobo (H), conservando el uso piscícola y un caudal de 64,8 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2024-E 25661 del 04 de septiembre de 2024, la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de abril de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico “... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, ... para beneficio de la piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1...”; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece “... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **70.89 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2024-E 25661 del 04 de septiembre de 2024, por parte de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00426-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania) otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, a **70.89 L/s**, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	70.89

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibidem* indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Localización actual del proyecto: El desarrollo de la producción piscícola se encuentra ubicado circunscrito al embalse de Betania, que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, ubicada en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, como se describen a continuación: (ver tabla No.1 e imagen No.1).

Nombre	Coordenadas	Area (m2)	Q (Ips)
		Poligonal	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	64.8

Tabla No.1 coordenadas de las poligonales del proyecto piscícola Shirley. Fuente: Características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY (Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019)

- Infraestructura actual del proyecto: Al momento de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de cinco (5) jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m2, y dos jaulas alevineras de ocho lados con un área de 174 metros cuadrados. También cuenta con una zona de infraestructura en tierra la cual posee una casa con zona administrativa, vivienda, punto ecológico, bodega, batería sanitaria y pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 850104N – 786012N.
- La renovación del presente tramite estará sujeto a las mismas coordenadas autorizadas en la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019; para la presente renovación, se tiene en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que, el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

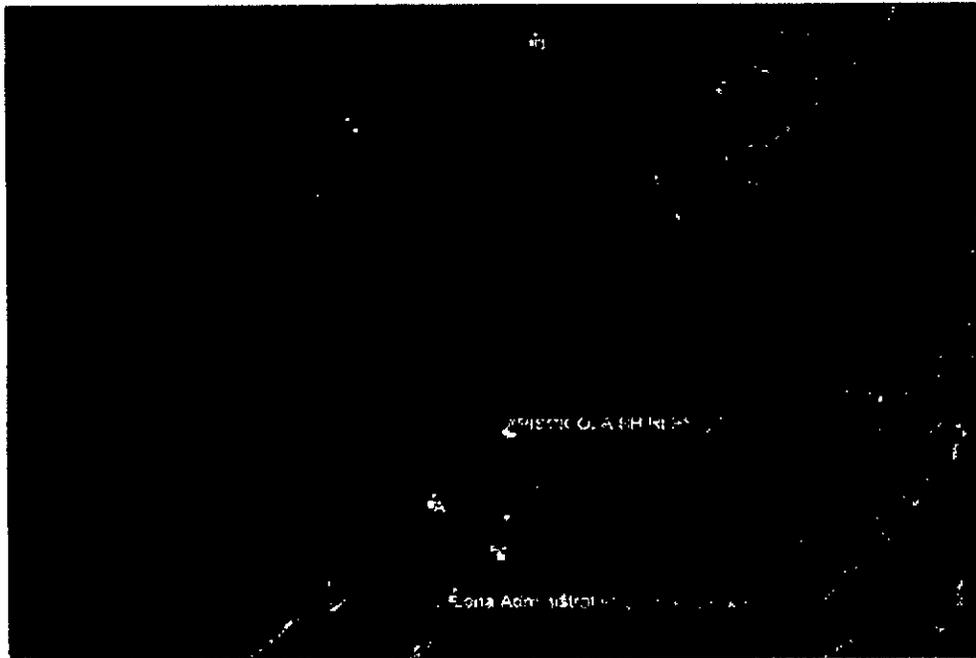


Imagen No. 1 Imagen satelital de la ubicación autorizada del proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY en el embalse de Betania Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019. Fuente: Google Earth

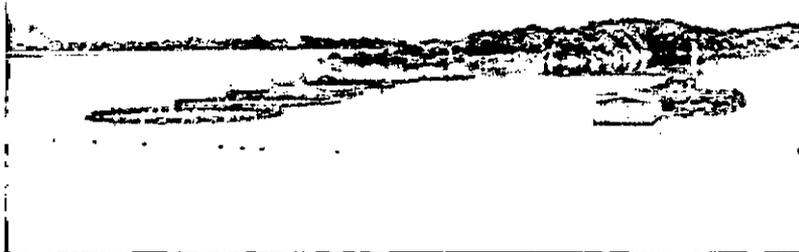


Foto No.1 Registro fotográfico del proyecto piscícola Shirley.



Foto No.2 Zona Administrativa de piscícola Shirley.

El proyecto PISCICOLA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, como se puede observar en la imagen No.1. en donde se realizó verificación de las poligonales, en donde se encontró que, el polígono a renovar se encuentra dentro del 20% del rango de flotabilidad permitido.

De acuerdo a lo encontrado en campo se puede concluir que se mantiene dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos a través de la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019; respetando los siguientes criterios: distancias de orillas la cual respeta el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también se debe respetar, las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019.

Se verifica que, la producción que se desarrolla en el proyecto piscícola corresponde al engorde de la especie tilapia negra (*Oreochromis niloticus*), las cuales seguirán siendo las mismas con motivo de la presente solicitud.

A continuación, se describen las principales infraestructuras:

Descripción de la infraestructura (información suministrada mediante radicado CAM No. 2024E – 25661 del 04 de septiembre de 2024)

La Empresa Asociativa de Trabajo Pescadores Shirley, cuenta con las siguientes instalaciones y estructuras: Cuatro (4) jaulones de 403 m² y un jaulón de contingencia 403 m² de cada uno, dos (2) jaulas de recepción de semilla de 174 m² cada uno, para un total de 2.363 m² en área productiva. Cuenta además con una zona de desinfección en tierra con motobomba para el lavado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de mallas e instalaciones adecuadas para dicha actividad y dos (2) canoas para transporte de personal.

El proyecto piscícola cuenta con una zona de infraestructura tipo casa en tierra, de material concreto, ubicada en las coordenadas planas con X: 850104 Y: 785999 a una altura de 571 msnm, en un pequeño islote, el cual posee una casa para domiciliar el operarios, con batería sanitaria y pozo séptico. donde también se encuentra una oficina, el área de la cocina y descanso de los operarios, área de lavado y desinfección de redes, de igual forma cuenta con un área flotante para la disposición final de materia orgánica (peces muertos) cumpliendo en todo con las especificaciones técnicas que este tipo de cultivo requiere.

Especie cultivada y actividad que se adelantan

GRANJA DE ENGORDE

La finalidad expresa de la granja es la producción de pescado para comercializar de las especies Tilapia roja (*Oreochromis sp*) y Tilapia nilótica (*O. niloticus*) en jaulones flotantes E.A.T PESCADORES SHIRLEY desarrolla actividades de levante y engorde de Tilapia roja y-o nilótica (*Oreochromis sp.* y *Oreochromis niloticus*) y solicita autorización para producir ochenta y ocho (88) toneladas de carne de pescado por año, de acuerdo a las siguientes cantidades: Para estas especies se tiene las siguientes variables en un periodo de 12 meses (2 ciclos/ año). Se siembran alevines a engorde con 3 gr 4 gr de pesos en promedio en las jaulas flotantes de recesión de semilla. En el cultivo de la tilapia roja (*Oreochromis sp*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*). se alterna la siembra dependiendo de las circunstancias del mercado. Para efectos de proyección y programación, los parámetros los tomamos igual en las dos especies y los cálculos son promediados de las últimas cosechas.

Esta estación piscícola maneja jaulones de 12 lados (403 m²) para el engorde y con una localización privilegiada puesto que sostiene el curso antiguo del río Magdalena lo que permite lograr las 88 toneladas año.

Manejo de Residuos Sólidos Domésticos

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima puesto que el personal permanente no supera los 6 empleados. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; todos los residuos como los de comida y todo tipo de material vegetal recolectados son transportados al municipio de Hobo para ser recogidos por las empresas públicas del municipio que se encargan de su disposición final.

De igual manera se cuenta con un centro de acopio de aceites y combustibles donde se almacenan estos productos y los desechos son almacenados para su posterior recolección y respectiva disposición de residuos peligrosos.

Manejo de las aguas residuales domésticas:

Para la infraestructura en tierra según lo evidenciado en campo y manifestado por el acompañante de piscícola Shirley, se tiene que el tratamiento de agua residual proveniente de sus baterías sanitarias se realiza a través de un sistema de pozo séptico, ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá 850104N – 786012N.

a. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

El mismo proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, sobre el diseño de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces presentó la propuesta de ubicación, diseños y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-043.

Evaluación de la documentación presentada para las Fosos de mortalidad y mortandad de peces subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025:

Manejo de la mortalidad.

Como en toda empresa pecuaria, algunos de los ejemplares en cautiverio fallecen, lo cual genera riesgos donde su disposición final no se lleve a cabo rápidamente y con seguridad y de acuerdo a la resolución número 000461 de 1995 del INPA hoy AUNAP que establece los requisitos para el cultivo de mojarra roja y mojarra plateada en ambientales natural o artificiales controlados, el cual



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

determina disponer de una área destinada para residuos y disposición los desechos denominados mortalidad que presenta los cultivos activos de la la unidad productiva, para el presente cultivo sea destinado al entierro de este material en una área cercana al sitio del proyecto ubicada a unos 557 metros al 4.37° al Nororiente de la instalaciones, el material depositado en la fosa inicialmente será trasladado en canecas selladas herméticamente y tratado con cal viva y posteriormente de recubrir con una capa del suelo para evitar malos olores y la presencia de animales en el sitio, se espera que en un año el producto ya descompuesto sirva como abono orgánico para los frutales sembrados en los terrenos cercanos al proyecto el mismo tratamiento será utilizado con los materiales biodegradables con el mismo protocolo cubierta el entierro sanitario.

ENTIERRO SANITARIO:

Es la alternativa que se realiza la piscícola para eliminar correctamente los desechos de mortalidades piscícolas en una fosa séptica la fosa a la que se refiere tiene 5 m de profundidad y 3 m de ancho por 3 m de largo los cuales se revestirán de plástico de polietileno negro de 2 m de espesor y cuenta con su respectiva tapa al mismo material, y con lona verde y zinc de (0,2 a 4.3 milésimas de pulgada) que impide que la lluvia inunde la fosa y que los animales carroñeros ingresen a ella garantizando el correcto manejo a la fosa colocamos los animales muertos en el fondo sobre una capa de CAL VIVA y de nuevo colocar CAL VIVA sobre la mortalidad de peces; la CAL VIVA actúa como un impermeabilizante evitando que los microbios salgan al medio ambiente se utiliza 30 kg de cal por cada 100 kilos de pesos muertos procedemos a tapar la fosa teniendo el cuidado de compactar la tierra para evitar que otros animales saquen la mortandad como resultado final los peces muertos no contaminan el medio ambiente ni contaminan a otros peces sanos, ni personas ni otros animales. utilizando el llenado totalmente la fosa se construirá otra fosa con las mismas características técnicas enunciadas anteriormente.

Nuestro sistema de cultivo es intensivo, pero la mortalidad diaria que presenta no supera el 5% de los lotes sembrados, en el momento de presentarse eventualidades que sobrepasen las normales del porcentaje de mortalidad a mortandad de los cultivos piscícolas vigente se realizará un traslado inmediato a la fosa séptica que se pretende construir en un plan de ayuda mutua con las piscícola, PISCÍCOLA SAN FELIPE que tiene una carga de 78 Toneladas al año, con PEZMARSUR con una carga de 200 Toneladas al año bajo los requisitos mínimos enunciados a continuación:

Fosa de mortalidad y mortandad Impermeabilización:

Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación. Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.

Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes. Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.

Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases, Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias. Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.

Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar. Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento. Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales. Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.

Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organizo dispuesto en la fosa. Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

atender 257.727 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, (Ver imagen No.2), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG EOT del municipio de Hobo, allí se verificó que la proyección propuesta (fosa de mortalidad), no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares, se encuentra según el EOT en zonas de manejo integrado (ver imagen No.2).

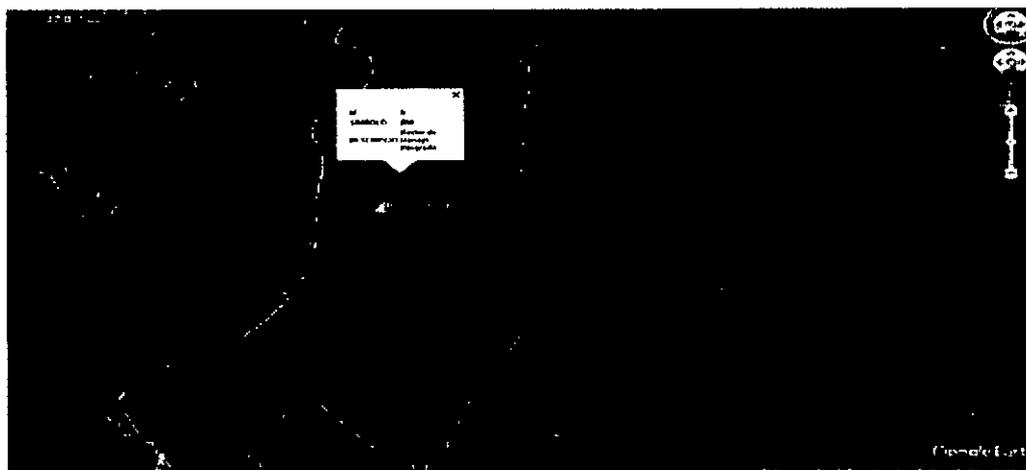


Imagen No.2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "sin denominación" de la vereda Vilaco
Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG EOOT del municipio de Hobo.

En el documento subsanado a través del radicado CAM No 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver Imagen No. 3):

 MATRIZ EVALUACION DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES	
MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE MAJOR	
DATOS GENERALES:	
Razón social	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY
NIT:	813.007.657-1
Representante legal	JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA 850071.11E - 786150.72N 850163.10E - 786072.88N
Ubicación act. piscícola	850243.68E - 786014.73N 850184.24N - 786907.26N



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No. Res. Permiso concedido agua	Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resoluciones CAM No. 2161 del 02 de octubre de 2006, renovada con la Resolución CAM No. 1741 del 27 de junio de 2019
Fecha de evaluación	25/07/2024
Radicado Nº	4 2025-E 15231 del 13 de junio del 2025

INTRODUCCIÓN

El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y morbilidad que se siguen a presentar en el área de piscicultura de la CAM aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y morbilidad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normativa ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto pueda generar.

A. PLAN ESTRATEGICO

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo, el garantizar el adecuado manejo y dimensión de los diferentes residuos generados en los eventos de mortalidad y morbilidad que se pueden presentar dentro de la granja, ubicado dentro del embalse de Estanés.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y morbilidad de la piscícola Shirley, esta basada en: 1. Ubicación y ámbito de aplicación, 2. Personal capacitado, 3. Infraestructura de dimensión, 4. Transporte de residuos, 5. Monitoreo y vigilancia y por último, Disponición de alternativas.
3. Definiciones.	X			El documento presenta las respectivas definiciones en el marco del instructivo F-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			La estructura organizacional de la piscícola nos muestra a un director de contingencia, coordinador del manejo de mortalidad, un encargado de monitoreo y vigilancia, jefe de transporte y logística, con su respectivo nombre y funciones. Como también el personal operativo, el responsable de capacitación y documentación y el equipo técnico con sus funciones
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			realiza la respectiva identificación y evaluación de escenarios de contingencia

B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA

ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			presentan todos los datos de la piscícola Shirley
2. Datos del representante legal (Nombre, Cédula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			presentan los respectivos datos del representante legal
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			presentan los respectivos datos de los permisos ambientales (CAM y AUNAP)
4. Estructura organizacional de la unidad productiva (subordinación)	X			Elaboran la estructura organizacional de la unidad productiva
5. Descripción de la infraestructura	X			La piscícola cuenta con infraestructura para el manejo de mortalidad y morbilidad, entre ellas, piscinas, jaulas
6. Especifica cultivos y actividades que se desarrollan	X			En la piscícola se cultiva con catfish (Ictalurus punctatus), en cultivo en jaulas flotantes y también en las etapas de selección, selección y engorda, así es documentado mediante una descripción general, morfológica, características operativas de cultivo, reproducción, etc.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Imagen No.4: Ubicación especial de la primera fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: sistemas de información geográfica CAM acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21

Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental moderada se Considerada principalmente los acuíferos contaminados, o los acuíferos muy profundos que por lo general se encuentran a gran profundidad fuera del alcance de técnicas de perforación convencional, para lo cual, se permitirán las actividades socioeconómicas existentes o derivadas de las comunidades asentadas en esta zona.

Teniendo en cuenta lo establecido en el mapa de zonificación ambiental de acuíferos, éstas condiciones de manejo se podrían condicionar, según la propuesta del solicitante de construir la fosa de mortalidad y mortandad de peces, en las coordenadas relacionadas en el radicado CAM No. 2025E - 15231 del 13 de junio del 2025, la cual se ubica sobre las coordenadas planas de origen Bogotá (846779E – 779880E. por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos para el proyecto a desarrollar, el cual será objeto de revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de la fosa propuesta.

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante se consideran inviables, hasta tanto, se presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos.

Por lo anterior, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad a través de la construcción de la fosa propuesta, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad daira y mortandad de peces.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, contiene los programas a través del radicado CAM No 2024E – 25661 del 04 de septiembre de 2024, complementado bajo el radicado CAM No. 2024-E – 29951 del 09 de octubre de 2024, contiene las actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Entre los programas presentados se encuentran: Programa de manejo de residuos sólidos. Programa de manejo del recurso hídrico, Programa de manejo del recurso suelo. Programa de manejo del recurso fauna y Programa de manejo del componente social.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

En cuanto al Plan de Desmantele y Abandono, el solicitante establece las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento para el proyecto piscícola. Entre dichas actividades se tienen el desmonte de estructuras flotantes, extracción de anclajes, disposición final adecuada para inservibles y traslado.

REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:

- Aforo de la fuente:

Los cauces tributarios al Magdalena aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: A_i \cdot Z_f \cdot M$$

Donde:

Q: Caudal

(Litros/segundo) – lt/seg

A_i: Área infraestructura

(metros cuadrados) - m²

Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.

M: modulo

(0.012 Litros/segundo por metro cúbico) – (lt/seg-m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY, es como se detalla en la Tabla No.2:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	12895	64.8

Fuente: Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019

Para el área de polígono autorizado de 12895 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 64.8 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó la existencia dentro del polígono autorizado un total de (cinco (5) jaulones de 12 lados cada uno, con un área de 403 m², y dos jaulas alevineras de ocho lados con un área de 174 metros cuadrados), cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	5 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	2015	2363
	2 Jaulas (8 Lc/u)	174 m ²	348	

Fuente: Verificación en campo DTN – CAM

El área de los cinco (5) jaulones correspondió a 2015 m², y el área de las dos (2) jaulas Alevinera de ocho lados cada una, correspondió a 348 m². En total el área productiva corresponde a 2363 m².

Así mismo, se evidencia que el área productiva (2363 m²) es menor al área del polígono autorizado por la CAM (12895 m²).

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No. 4.

Tabla No. 4 Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** ($Q = A_i \times 2.5 \times 0.012$) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (A _i) (m ²)	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	5 Jaulones (12L c/u)	403 m ²	2015	2363	70.89
	2 Jaulas (8 Lc/u)	174 m ²	348		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 2023300060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019.

A partir de la autorización de producción AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 70.89 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Teniendo en cuenta que el área de producción AUNAP (2363 m2) no es mayor al área del polígono autorizado por la CAM (12895 m2), y conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable modificar el caudal con una asignación de 70.89 L/s para la respectiva renovación. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", así como también a la documentación allegada y a la visita de inspección ocular, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, para uso piscícola en un caudal para la producción de 70.89L/s, sobre la corriente Hídrica del río Magdalena en el embalse de Betania, en la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, para beneficio de la piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA identificado con cedula No. 83.163.108, tal como se describe a continuación (Ver tabla No.5):

Nombre	Coordenadas	Área (m2)	Q (lps)
		Poligonal	
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	70.89

Tabla No.5. coordenadas de las poligonales que conforman el proyecto EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR), el Plan de desmantele y abandono para las estructuras de jaulones sobre el embalse acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso. proposición que fue inviabilizada hasta tanto se presente y se aprueben los respectivos estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos.

Así mismo, se establece un plazo de seis (06) meses para que, el solicitante presente los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos, para la gestión de la mortalidad y mortandad a través de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

la construcción de la fosa propuesta para la mortalidad y mortandad de peces, o en su defecto cambie la ubicación debido al incumplimiento verificado en la evaluación expuesta anteriormente, en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad diaria y mortandad de peces.

Acorde a lo descrito:

- Para atender la mortalidad diaria y mortandad de peces en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la construcción de fosas, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios de vulnerabilidad intrínseca de acuíferos sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)

- La presente prórroga y/o renovación y modificación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El solicitante debe ajustarse al número, área y características de los jaulones autorizados por AUNAP. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental el concesionario con presencia de la CAM sembrará cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el repoblamiento conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la resolución de aprobación de la prórroga y/o del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania, al señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA identificado con cedula No. 83.163.108, en representación de la persona jurídica EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1, con dirección de notificación en la carrera 11 No. 3-05 del municipio de Hobo Huila y correo electrónico E- Mail: piscicolashirley813@gmail.com, así mismo enviar copia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00426-24 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, representada legalmente por el señor JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 83.163.108 expedida en El Hobo (H), conservando el uso piscícola y un caudal de 64,8 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en jaulones flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2024-E 25661 del 04 de septiembre de 2024, la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT 813.007.657-1, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 23 de abril de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico “... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales inicialmente otorgados a través de las Resoluciones CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008, renovada con la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, ... para beneficio de la piscícola EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY con Nit. 813.007.657-1...”; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece “... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **70.89 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2024-E 25661 del 04 de septiembre de 2024, por parte de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, que renovó el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00426-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Renovar a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania) otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
2. Ajustar el caudal a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES “SHIRLEY”, identificada con NIT 813.007.657-1, otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, a **70.89 L/s**, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 2159 del 27 de septiembre de 2019 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Q
		Poligonal	(lps)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	70.89

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY", identificada con NIT **813.007.657-1**, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania) otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2071 del 23 de septiembre de 2008 y posteriormente renovado mediante la Resolución CAM No. 2391 del 02 de septiembre de 2019, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a **70.89 L/s** de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)	Q
		Poligonal	(lps)
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES SHIRLEY	850071.11E – 786150.72N 850163.10E – 786072.88N 850243.68E – 786014.73N 850184.24N – 786907.26N	12895	70.89

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 2904 de fecha 25 de junio de 2025,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Desmantelamiento y Abandono de conformidad con la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO NOVENO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La concesión otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a **LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PESCADORES "SHIRLEY"**, identificada con NIT **813.007.657-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ERLEY GUEVARA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **83.163.108** expedida en Hobo (H), o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00426-24
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN